

REGLAMENTO DEL XI SÍNODO ARQUIDIOCESANO DE CÓRDOBA

Proemio

“El sínodo diocesano es una asamblea de sacerdotes y de otros fieles escogidos de una Iglesia particular, que prestan su ayuda al Obispo de la diócesis para bien de toda la comunidad diocesana, (...)” (c. 460).

Art.1 *Es potestad exclusiva del Señor Arzobispo:*

- a. Convocar el Sínodo Arquidiocesano, cuando lo aconsejen las circunstancias, después de oír el Consejo Presbiteral (cc. 461.1 y 462.1) y designar el lugar en que han de llevarse a cabo las asambleas y reuniones menores.
- b. Confirmar la elección de los miembros del Sínodo (cfr. Art. 6).
- c. Establecer el temario a tratarse.
- d. Determinar a quienes ha de remitirse el material que ha de estudiarse en la asamblea sinodal.
- e. Disponer el orden de cuánto ha de realizarse.
- f. Presidir el Sínodo por sí mismo o por sus delegados (c. 462.2).
- g. Suspender y aún disolver el Sínodo (c. 468.1).

Art. 2 *La Presidencia*

- a. A la Presidencia corresponde la programación y dirección de todos los trabajos de la asamblea y coordinar las actividades de todos los demás órganos del Sínodo.
- b. Designar si fuere necesario, a algunos miembros para determinadas funciones especiales en orden a agilizar los trabajos.

Art. 3 *El Presidente delegado:*

- a. En caso de ausencia, por alguna dificultad, del Arzobispo para presidir las sesiones podrá designarlo entre los presentes.
- b. Coordina los trabajos del Sínodo, según las facultades que le hayan concedido en la delegación y observando siempre las normas dictadas en este Reglamento.
- c. Firma las actas de la asamblea o reunión que presida para ser elevadas al Señor Arzobispo.

Art. 4 *Miembros de derecho en razón del oficio:*

- a. Los obispos auxiliares;
- b. Los vicarios episcopales y el vicario judicial;
- c. Los miembros del consejo Presbiteral;
- d. El rector del Seminario Mayor;
- e. Los asesores de las comisiones arquidiocesanas.

Art. 5 *Miembros de derecho que deben ser elegidos:*

- a. Un presbítero de cada decanato, elegidos por todos los sacerdotes que en él tienen cura de almas.
- b. Quince miembros de todos los institutos religiosos y de las sociedades de vida apostólica masculinas, algunos de ellos Superiores de institutos religiosos y de sociedades de vida apostólica que tengan casa en la arquidiócesis (cfr. c.463

- 9º), elegidos con el mecanismo que determine la Junta Arquidiocesana de religiosas y religiosos filial Confar-Córdoba.
- c. Quince miembros de los institutos religiosos y de las asociaciones de vida apostólica femeninas, algunas de ellas Superiores de institutos religiosos y de sociedades de vida apostólica que tengan casa en la arquidiócesis (cfr. c. 463 9º), elegidas con el mecanismo que determine la junta Arquidiocesana de religiosas y religiosos filial Confar-Córdoba.
 - d. Diez miembros laicos por todos los movimientos y asociaciones reconocidos en la Arquidiócesis, elegidos con el mecanismo que determine el Consejo Arquidiocesano de Movimientos y Asociaciones.
 - e. Las comisiones zonales elegirán cinco laicos, de entre los tres propuestos por cada parroquia, por lo menos uno de los cuales será un joven de entre 20 y 30 años, y un laico representando las escuelas católicas de la zona, si la misma tuviera.
 - f. Dos miembros de institutos seculares y otras formas de consagración cuya elección será coordinada por el Vicario Episcopal de Asociaciones y Movimientos.
 - g. Un diácono permanente elegido por todos los diáconos permanentes incardinados en la Arquidiócesis.
 - h. En todos los casos se elegirán suplentes (un presbítero por decanato, cinco religiosos y cinco religiosas, cinco laicos de movimientos y asociaciones, tres laicos por zona pastoral), los cuales ocuparán el lugar de los titulares, si éstos no pudieran asistir, a norma del art. 18 b.
 - i. Todos los miembros elegidos, tanto titulares como suplentes deben ser confirmados por el Señor Arzobispo.

Art. 6. El Señor Arzobispo designa:

- a. Al señor director del Instituto teológico de Córdoba, al señor rector de la Universidad Católica de Córdoba, al señor director del Centro de Estudios filosóficos y teológicos.
- b. A un laico por cada comisión arquidiocesana y los laicos miembros de la Vicaría Episcopal de Pastoral.
- c. Al Ecónomo Arquidiocesano y un miembro del Consejo Arquidiocesano de Asuntos Económicos.
- d. Todos los miembros elegidos y confirmados, más los designados, deben comunicar sus nombres y domicilios al Secretario General por lo menos un mes antes de comenzar la asamblea sinodal.
- e. Podrá contarse con la presencia de observadores invitados por el Señor Arzobispo.

Art. 7. La comisión arbitral:

- a. La comisión arbitral es nombrada por el Señor Arzobispo y está compuesta por tres sinodales: un presidente y dos miembros, de los cuales uno será laico.
- b. A la comisión arbitral corresponde resolver las controversias que pudieran suscitarse acerca de la interpretación del Reglamento, a petición de la Presidencia del sínodo. En el ejercicio de sus funciones, la comisión procede con total autonomía y sus decisiones son vinculantes y definitivas.

- c. La Presidencia puede someter a la comisión arbitral otras cuestiones inherentes al funcionamiento de la asamblea, incluso fuera del ámbito estrictamente reglamentario.

Art.8. Secretaría general del sínodo:

- a. Después de la publicación del documento de trabajo, se dan por terminadas las funciones de la comisión preparatoria del sínodo y el Señor Arzobispo constituye una Secretaría General.
- b. La Secretaría General se constituye desde un primer momento como un servicio al sínodo y como lazo de unión entre los diversos organismos y comisiones que lo conforman.
- c. Se preocupa particularmente de la preparación espiritual y doctrinal del clero y del laicado en el tema del sínodo y de manera especial la de aquellos que han sido elegidos o designados sinodales.
- d. Para colaborar con el Secretario General se constituye un consejo de secretaría compuesto por seis vocales, uno de los cuales será designado subsecretario general. Todos ellos son miembros del sínodo.

Art.9. Funciones del Secretario General:

- a. El Secretario General debe llevar a la práctica los mandatos del Señor Arzobispo y comunicarle todo lo referente al sínodo.
- b. Es miembro del sínodo, dirige todos los trabajos de la Secretaría General, es responsable de las actas y las firmas junto con el Presidente.
- c. Por indicación de la Presidencia mantiene y firma la correspondencia que fuere necesaria y todos los documentos, instrucciones y advertencias referidas al sínodo.
- d. Comunica a quienes corresponda los nombres de los sinodales que participan de derecho, los que fueron elegidos y los que hubiesen sido designados libremente por el Señor Arzobispo.
- e. Prepara la agenda de los círculos menores.
- f. Comunica con la debida antelación a todos los miembros del sínodo el documento de trabajo y todas las demás observaciones útiles para el estudio del mismo.
- g. Con aprobación del Señor Arzobispo, puede designar peritos y ayudantes de la Secretaría General a clérigos y laicos que fueren necesarios. Estos ayudantes han de ser elegidos entre personas idóneas por su capacidad y prudencia. Por esta designación no son miembros del sínodo.
- h. Coordinar el servicio del Equipo de comunicación.

Art. 10. Distribución de las actas y documentos:

- a. Todas las actas y documentos se distribuyen exclusivamente por intermedio del Secretario General.
- b. El documento de trabajo que ha de tratarse en la asamblea sinodal, se comunicará a todos sus miembros, con al menos dos meses de anticipación, a fin de que todos puedan estudiarlo y asesorarse con quienes les pareciere.
- c. El mismo documento de trabajo será enviado a los principales centros de formación teológica y pastoral y a las comunidades de vida contemplativa, los que podrán hacer llegar sus observaciones a la Secretaría General por sí mismos o por sus delegados.

Art. 11. *Sobre la moderación de la asamblea:*

- a. La Asamblea estará coordinada por un servicio de tres moderadores, electos por el Señor Arzobispo, que llevarán adelante las actividades en consonancia con la secretaría general y la presidencia.
- b. Los moderadores serán los cronometristas de la asamblea, presentarán las modalidades de trabajo de los círculos menores y darán la palabra en la asamblea.

Art.12. *Disposiciones para el desarrollo de la asamblea:*

- a. La asamblea sinodal comienza con la celebración de la Santa Misa pidiendo el don del Espíritu Santo. La misma asamblea concluye con la celebración de la Santa Misa dando gracias por el trabajo realizado.
- b. El Señor Arzobispo determinará en cada caso cualquier otra celebración que estime conveniente pastoralmente.

Art.13. *El Relator y sus funciones en el sínodo:*

- a. El tema a tratarse en el sínodo será expuesto, explicado e interpretado por un Relator y relatores adjuntos, miembros del sínodo, designados por el Señor Arzobispo.
- b. El texto de la primera relación que ha de ser leído en el sínodo, deberá entregarse al Secretario General, treinta días antes de la iniciación de la asamblea. La Secretaría General se encarga de la preparación de los ejemplares que usarán los sinodales. Las demás intervenciones de los relatores se entregarán siempre por escrito a la Secretaría General con la debida antelación.

Art. 14 *Los círculos menores:*

- a. El Presidente promueve la discusión del tema central en pequeños grupos que llamamos “*círculos menores*”. Estos círculos se constituirán según el modo y el número que establezca el Secretario General. Una vez constituidos, cada círculo menor elige su propio moderador y su secretario.
- b. Terminado el trabajo de los círculos menores, cada secretario entregará sus conclusiones por escrito al Relator. El cuerpo de Relatores, examinados los aportes de los círculos menores, propone a la asamblea el resultado de los mismos. Si fuere necesario, el Presidente, exige un nuevo trabajo a los círculos menores, o se pasa a votación de la asamblea.

Art. 15. *Discusión de los temas:*

- a. El Presidente, a través de los moderadores, llama a los oradores que se hubieren anotado en la Secretaría General, donde entregarán el texto de su intervención.
- b. Los representantes hablan en nombre y de acuerdo con el mandato de las zonas pastorales o instituciones que representan, y si lo hicieren a nombre propio deberán ser explicitadas como tales y quedan a juicio de la Presidencia.
- c. Acerca del mismo tema solamente hablará un orador en nombre de la zona pastoral o institución que represente.
- d. Si los oradores son muchos, la Presidencia exigirá que no se reitere lo dicho por otros, y también puede reunir a los oradores para concordar lo que se ha de exponer, salvando siempre la libertad de cada uno.
- e. Nadie se extenderá más de tres minutos en su exposición.

Art.16. *Respuestas y objeciones a la discusión de los temas después de los círculos menores:*

- a. Si algún sinodal, oídas las observaciones de alguno de los expositores, quisiere responder u objetar alguna cosa, podrá solicitar, a través de la Secretaría General, la licencia del Presidente para hacerlo a norma del art. 15.
- b. Los oradores pueden hablar en nombre de varios sinodales, en este caso leerán públicamente los nombres de las personas que representan en sus respuestas.

Art. 17 *Las comisiones de estudio:*

- a. Si a propósito de la discusión, el asunto tratado necesitase una mayor explicación el Presidente puede constituir una comisión especial que analice el asunto.
- b. Mientras tanto se procede con el tema siguiente.

Art.18. *Necesidad de quorum para sesionar y para votar:*

- a. Para que la asamblea pueda sesionar se exige la presencia en el aula de las dos terceras partes de los sinodales y el mismo quorum es necesario para la votación.
- b. Quien no pueda asistir al sínodo estando obligado a hacerlo, debe ponerlo en conocimiento del Presidente y ocupa su lugar el suplente que hubiese sido elegido. En los casos previstos el suplente suplantarán al titular definitivamente.

Art. 19. *La votación y la mayoría de votos:*

- a. A lo largo de la asamblea el Presidente podrá someter a la votación de los sinodales cuestiones metodológicas, mociones de orden o mociones de contenido recibidas por él, a través de la Secretaría General, que considere oportuno.
- b. Concluida la discusión de los círculos menores el Presidente pondrá a votación las propuestas surgidas de los mismos.
- c. Para la votación se requieren las dos terceras partes de los votos de la asamblea, si se ha de aprobar una moción o una propuesta.
- d. El escrutinio de la votación corresponderá a la Secretaría General que podrá convocar de entre la asamblea sinodal a dos veedores.

Art.20. *Modos de votar:*

- a. Los votos se emiten con la siguiente fórmula: "afirmativo", "negativo" y "afirmativo con modificaciones", si se trata de aprobar los textos propuestos en todo o en cada una de sus partes. En cambio, el voto será sólo "afirmativo" o "negativo" para la aprobación o rechazo de las modificaciones sugeridas.
- b. Quién vota "afirmativo con modificaciones", deberá expresar clara, brevemente y por escrito la modificación que propone.
- c. Durante la asamblea, el voto se hará normalmente con boletas, a menos que la Presidencia lo establezca de otra manera en cada caso.

Art.21. *Examen de las modificaciones propuestas:*

- a. La Secretaría General, con la colaboración de los relatores, recoge las "modificaciones" expresadas por los sinodales, las ordena y procura estén al alcance de todos los sinodales.
- b. En el tiempo establecido, los sinodales oirán la relación de las modificaciones establecidas y procederán a votar a norma del art. 20, "a". Los relatores serán los mismos que tuvieron a su cargo la explicación del tema en su momento.



XI° SINODO ARQUIDIOCESANO

- c. El sufragio se emite en estos casos sólo por "afirmativo" o "negativo".
- d. Las "modificaciones" que obtuvieran la mayoría de votos a tenor del art. 19 se consideran aprobadas.

Art. 22. Confección de la relación definitiva:

Terminada la asamblea sinodal, el Secretario General, ayudado por los miembros de la Secretaría y por el cuerpo de relatores, presenta las propuestas definitivas. Alas mismas se añade una relación de los trabajos realizados, los temas analizados y las conclusiones a que han llegado los sinodales.

Art. 23. Presentación de las actas al Señor Arzobispo:

El Secretario General presenta al Señor Arzobispo la relación de las actas del sínodo como queda establecido en el art. 22.

Art. 24. Concluido el Sínodo, y en fidelidad al mismo, el Señor Arzobispo elegirá de entre las propuestas aquellas que considere oportuno proponer para su actuación en la Arquidiócesis, y designará equipos encargados para su implementación y acompañamiento.



DECRETO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SÍNODO
(Transcripción)

VISTO el texto del Reglamento del XIº Sinodo Arquidiocesano, que Dios mediante celebraremos en este año y, atenta la necesidad de su pronta aprobación para que los Decanatos, Zonas Pastorales y demás Instituciones que deberán participar en el Sínodo, tengan pleno conocimiento de sus deberes y atribuciones en el ejercicio de su mandato,

POR LAS PRESENTES LETRAS:

1.**APRUEBO** el texto íntegro del Reglamento del XI Sinodo Arquidiocesano.

2.**REMÍTASE** para su estudio a todos los Decanatos, Parroquias e Instituciones religiosas y laicales que participarán en el Sínodo.

3.**DÉSE** al Registro de Curia y hágase llegar copia a la Secretaría General del Sinodo Arquidiocesano.

DADAS en la Sede Arzobispal de Córdoba, a del año del Señor de.

Firma del Señor Arzobispo

Firma del Secretario Canciller